

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 8 de Setiembre de 1875.)

##### REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al artículo 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determina



rá los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposición citada. Dicha instrucción comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse y determinará el conducto por donde deba llegar al párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la Instrucción referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada registro.

Art. 6.º Para la imposición de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto e Instrucción mencionados se observarán la reglas siguientes:

1.ª El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposición de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentación de la partida. Este auto se hará reclamable en el término de cinco dias; y si trascurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilación alguna.

2.ª Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamación con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si trascurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocación de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.ª Contra la decisión del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Dirección de los registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero e Instrucción de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Da'lo en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que

presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripción.

2.ª El estado núm. 1.º, que se acompaña, se enviavá por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relación de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instrucción de 19 de Febrero último.

3.ª Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general de los Registros.

4.ª Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.ª Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento; y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposición de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 9 Setiembre 1875.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Deseando que el Augusto Nombre de V. M. vaya unido á las glorias que el ejército ha conquistado despues de su advenimiento al Trono, perpetuando sus más memorables hechos, en prueba de la alta estima que Le merecen la lealtad, abnegación, valor y disciplina que ha demostrado en medio de los riesgos y penalidades de la actual campaña, evidenciando una vez más con sus repetidos triunfos que jamás puede peligrar la Patria y el Trono cuando se aunan tan preciadas virtudes; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Fernando Primo de Rivera.

## REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada de Alfonso XII, que recuerde las glorias y penalidades de la presente guerra civil y perpetúe sus más brillantes hechos, inscribiendo sus nombres en pasadores adjuntos á dicha condecoracion, á contar desde el 1.º de Enero de este año hasta su terminacion.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del mes actual á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan de esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose en esta Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras á que han de referirse estas contratas y á que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la

primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

NOTA de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Longitud en kilómetros.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
			Pesetas. Céntis.
De Magallon á La Almunia.	5	Conservacion.	2.912'26
De Cariñena á Escatron. . .	18	Id.	4.217'28

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , segun consta de la cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . . con fecha de . . . . de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de . . . . kilómetros de la carretera de . . . . á . . . . comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese déterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

## SECCION QUINTA.

COLEGIO NOTARIAL  
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Andrés Avelino Herrero y Barberán, notario con residencia en Mas de las Matas, provincia de Teruel, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo, como imposibilitado para el ejercicio de la profesion.

Y de conformidad á lo prescrito en el artículo 26 de dichos Estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que exponer acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de treinta dias, á contar desde la fecha.

Zaragoza 28 de Agosto de 1875.—El Decano, Pedro Marin y Goser.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.



En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, dias y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos y con asistencia de un empleado del ramo, las siguientes subastas de los productos forestales, cuyo aprovechamiento está comprendido en el Plan formulado por este distrito y aprobado por Real orden de 25 de Agosto último.

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN DONDE RADICAN LOS PRODUCTOS.	FECHA de la celebracion de la subasta.		HORAS en que deban celebrarse las subastas.	Tasa-cion de los productos. — Pesetas.
				Dia.	Mes.		
La Almonia.	Alpartir.....	Pastos.	Monte Mosomero.	25	Setiembre.	12 m. <sup>a</sup>	450
	Idem.....	1.200.000 kilogramos leña carbonizable de encina y roble.	Segundo y tercer trazon de las Lechigas.	25	Id.	11	3.750
	Almonacid de la Sierra.....	Pastos.	El Cortado.	27	Id.	12	270
	Idem.....	400.000 kilogramos leña carbonizable de encina y roble.	Primer cuartel de El Cortado.	27	Id.	11	1.750
	Altamen.....	Id.	Artizal.	26	Id.	12	375
	La Muela.....	Id.	La Plana.	23	Id.	12	1.050
	Plasencia de Jalon.....	Id.	Coscojar.	22	Id.	12	125
	Aniñon.....	Id.	Dehesa de la Retuerta.	24	Id.	12	150
	Aranda de Moncayo.....	Bellotera.	Dehesa Somera.	21	Id.	12	200
	Bijuesca.....	Id.	Monte comun.	25	Id.	12	250
	Cabolañuente.....	Id.	Dehesa boalar.	29	Id.	12	175
	Idem.....	Id.	Monte de Abajo.	29	Id.	11	400
	Idem.....	Id.	El Valero.	29	Id.	12	150
	Calmarza.....	Id.	La Liana.	1.º	Octubre.	12	150
	Campillo.....	Id.	Montes de arriba y abajo.	2	Id.	12	500
Cimballa.....	Id.	Dehesa de Calaporro.	3	Id.	12	300	
Jaraba.....	100.000 kilogramos leña de encina.	Hueco del Collado.	30	Setiembre.	11	1.500	
Idem.....	Bellotera.	Idem.	30	Id.	12	300	
Malanquilla.....	Id.	Entredicho.	23	Id.	12	150	
Torrelapaja.....	Id.	Los Poyales	22	Id.	12	100	
Torrijo.....	Pastos.	Dehesa de Campo alavés.	26	Id.	12	375	
Villalengua.....	Bellotera.	Las Cañadillas.	27	Id.	12	300	
Almocheuel.....	Pastos.	El Saso y terrenos comunes.	28	Id.	12	200	
Herrera.....	Id.	El Pinar.	24	Id.	11	500	
Idem.....	Id.	Dehesa Luquillo.	24	Id.	12	1.000	
Jaulin.....	Id.	Dehesa de la adular.	21	Id.	12	150	
Moneva.....	Id.	Dehesa boalar.	25	Id.	12	625	
Valmadríd.....	Id.	Idem.	22	Id.	11	200	
Idem.....	Id.	Barrancos del Baja.	22	Id.	12	350	
Villanueva del Huerva.....	Id.	Esparizional ó bajo.	23	Id.	11	300	
Idem.....	Id.	Pinar.	23	Id.	11	400	
Idem.....	Id.	Dehesa boyal.	23	Id.	12	600	

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN DONDE RADICAN LOS PRODUCTOS.	FECHA de la celebracion de la subasta.		HORAS en que deban celebrarse las subastas.	Tasa-cion de los productos. — Pesetas.
				Dia.	Mes.		
Borja.....	Borja.....	Pastos.	La Selva y Cuesta Roya.	24	Setiembre.	11	250
	Idem.....	Id.	Muela alta y baja.	24	Id.	11 1/2	1.250
	Idem.....	Id.	Dehesa de los Cerros.	24	Id.	12	250
	Calceña.....	Id.	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	21	Id.	12	500
	Mallen.....	Id.	Monte alto.	25	Id.	12	225
	Pomer.....	Ballotera.	Valdepero y Campolungo.	22	Id.	11 1/2	300
	Idem.....	Id.	Valdepuertas.	22	Id.	12	400
	Talamantes.....	Pastos.	Dehesa de la Lobera y los Morrales.	23	Id.	12	725
	Belmonte.....	Id.	Monte bajo.	22	Id.	11	350
	Idem.....	Id.	Monte alto.	22	Id.	12	200
	Idem.....	Id.	Pérlas.	27	Id.	9	112
	Frasno (El).....	Id.	Dehesa boyal.	27	Id.	9 1/2	600
	Idem.....	Id.	Maguillo.	27	Id.	10	400
	Idem.....	Id.	Solano de Valdeascosones y Sierra.	27	Id.	10 1/2	600
	Calatayud..	Idem.....	Id.	Solano de las Adivinas.	27	Id.	11
Idem.....		Id.	Los Cabezos y Loma de la Col.	27	Id.	11 1/2	500
Idem.....		Id.	Los Planos.	27	Id.	12	200
Idem.....		Id.	Dehesa de Valmayor.	21	Id.	12	250
Malnenda.....		Id.	Solana de la Hoya de Gil.	25	Id.	12	700
Morés.....		Id.	Ja Sierra.	25	Id.	11	200
Idem.....		Id.	Serrazuela de monte blanco.	23	Id.	12	100
Idem.....		Id.	Serrazuela.	24	Id.	10 1/2	450
Idem.....		Id.	La Serrazuela.	24	Id.	11	100
Idem.....		Id.	Dehesilla.	24	Id.	11 1/2	106
Sestrica.....		Id.	Calvario.	24	Id.	12	62
Idem.....		Id.	Dehesa de San Felices.	26	Id.	11	900
Idem.....		Id.	La Sierra.	26	Id.	11 1/2	400
Idem.....		Id.	Umbria del Espinillo.	26	Id.	12	500
Caspe.....		Idem.....	Id.	La Dehesilla.	28	Id.	12
	Idem.....	Id.	Valporquera.	30	Id.	11	400
	Torraiba de Ribota.....	Id.	Parte baja del Prado y Solano del Barranco.	30	Id.	12	875
	Viver de la Sierra.....	Id.	Valletas y Ciesa de la barca.	26	Id.	12	375
	Idem.....	Id.	Dehesa boyal.	23	Id.	12	100
	Caspe.....	1.000 pinos.	La Caballera.	25	Id.	12	500
	Idem.....	Pastos.	Sierra de Rives.	28	Id.	11 1/2	550
	Idem.....	Id.	Izquierda del Ebro.	28	Id.	12	400
	Idem.....	Id.	Carbonil.	22	Id.	12	4.500
	Aguaron.....	900.000 kilogramos leñas carbonizables de encina.	Sierra del Pico.	25	Id.	12	700
	Cerveruela.....	875.000 kilogramos leñas carbonizables de encina.	Valmontero.	20	Id.	12	525
	Codos.....	210.000 kilogramos leñas carbonizables de encina y rebollo.	Valdejarque.	21	Id.	12	1.700
	Cosueda.....	540.000 kilogramos leñas carbonizables de encina y roble.	Valdepuerto.	24	Id.	12	2.250
	Encinacorba.....	800.000 kilogramos leña carbonizable de encina.	Comun.	26	Id.	12	1.800
	Langa.....	720.000 kilogramos leñas carbonizables de roble y encina.	Dehesa del Vedado.	29	Id.	12	80
Manchones.....	Pastos.	Comun del Campo.	27	Id.	12	250	
Monton.....	Id.	Nuestra Señora del Aguila.	23	Id.	12	250	
Pana.....	Id.	Hoya Ortiga de Enmedio y Pelados.	1.º	Octubre.	12	850	
Toralvilla.....	Pastos.	Dehesa de San Miguel, Castillejo y Mandallén.	28	Setiembre.	12	500	
Villafeliche.....	Id.	Comunes.	24	Id.	12	500	
Ejea.....	Id.						

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN DONDE RADICAN LOS PRODUCTOS.	FECHA de la celebracion de la subasta.		HORAS en que celebrarse las subastas.	Tasa- cion de los pro- ductos. — Pesetas.
				Día.	Mes.		
Ejea.....	Luna.....	Pastos.	Fuen de Ayerbe, Valnero, San Quintin, Valdonia alta, Val de Funez, Arba y Vista del Arba.	28	Setiembre.	12	2.000
	Murillo de Gállego.....	Id.	Dehesa de Paternoy	30	Id.	11	300
	Idem.....	Id.	Dehesa del Ciprés.	30	Id.	11 1/2	390
	Idem.....	Id.	7.ª parte de la pardina de Santa Eulalia.	30	Id.	12	60
	Piedratjada.....	Id.	Dehesa de la Marivera.	30	Id.	12 1/2	300
	Tauste.....	Id.	Cantateras y Paternoy.	26	Id.	12	575
	Fuentes de Ebro.....	Id.	Monte alto.	22	Id.	12	1.775
	Osera.....	Id.	Vallejucey ó alto.	24	Id.	12	300
	Idem.....	Id.	Altero.	28	Id.	11	125
	Idem.....	Id.	Salcinar.	28	Id.	11 1/2	100
Pina.....	Idem.....	Id.	Mejana baja.	28	Id.	12	100
	Idem.....	Id.	Vedadillos.	28	Id.	12 1/2	100
	Pina.....	Id.	Valderomero.	26	Id.	11 1/2	1.500
	Idem.....	Id.	Calveras y Perdigueras.	26	Id.	12	1.500
	Castiliscar.....	Id.	Lid.	24	Id.	12	350
	Lorbés.....	300 pinos.	Gabarrí.	2	Octubre.	12	300
	Sigués.....	Pastos.	Pardina de Rienda.	30	Setiembre.	12	550
	Idem.....	Id.	Zarecos.	26	Id.	11	1.500
	Idem.....	Id.	Valdeoseura.	26	Id.	12	1.000
	Tiermas.....	Id.	Sierra de Leire.	28	Id.	12	1.050
Tarazona..	Uncastillo.....	Id.	Vedado de Malpica.	22	Id.	12	200
	Tarazona.....	400.000 kilogramos de leña, roble, brezo y jara.	Dehesa del Moncayo.	28	Id.	12	750
	Juslibol.....	12.000 kilogramos de la Mimbré.	Mejana de Miranda.	8	Id.	12	150
	Peñafor.....	Pastos.	Sotos de San Antonio, Peña Ortiz y la Virgen.	25	Setiembre	10 1/2	160
Zaragoza..	Idem.....	Id.	El Vedado.	25	Id.	11	1.500
	Idem.....	300.000 kilogramos leña roza de taray y podade los chopos.	Soto de San Antonio.	25	Id.	11 1/2	330
	Villanueva de Gállego.....	1.000 pinos.	El Vedado.	25	Id.	12	750
	Zuera.....	Pastos.	Las Fajas.	26	Id.	12	1.000
	Idem.....	Id.	Monte alto.	27	Id.	11	2.000
			Puitroncon y Pedregal.	27	Id.	12	3.000

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones bajo las cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

## CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el bando de 26 del anterior, habrá de tenerse presente que segun su espíritu quedan exceptuadas de la recogida las armas que autorizadamente tengan ya los Ayuntamientos que carecen de fuerza municipal para determinados servicios, si bien conservándolas la Corporacion para entregarlas cuando sea preciso prestar algun servicio, á los vecinos honrados á quienes se les encomiende, volviendo despues de cumplido dicho servicio, á ser depositadas en la Casa consistorial.

Igualmente están exceptuadas las armas que por razon de sus cargos y como inherentes á ellos, usen los guardas jurados, pero nó, segun terminantemente expresa dicho bando, las que usen los particulares ó funcionarios siempre que no sean inherentes al cargo que ejerzan y esté así expresamente mandado por escrito en alguna Real orden ó reglamento.

Lo digo á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 6 de Setiembre de 1875.—P. I.—El Brigadier 2.º cabo, Eduardo M. Suarez.

## ADUANA PROVISIONAL DE ZARAGOZA.

D. Mariano Diaz Mendoza, Interventor de esta Aduana provisional y Administrador accidental de la misma.

Hago saber: Que en expediente administrativo judicial incoado en esta Administracion á consecuencia de la detencion de 24 bultos de géneros extranjeros sin marchamo, verificada por el Sr. D. Eusebio Hernandez, Jefe económico de esta provincia, ha sido condenado el género por la Junta administrativa, celebrada al efecto, en la pena que impone el art. 202 de las Ordenanzas generales de la Renta; cuya resolucion se hace saber para el que se crea con derecho á dicho género y lo justifique debidamente comparezca á satisfacer la multa que señala dicho artículo, advirtiéndole que pasado el término de cinco dias, que señala la primera parte del párrafo 3.º del artículo 187 de dichas Ordenanzas sin haberlo efectuado, se declarará definitivamente abandonado el citado género.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1875.—P. S., Mariano Diaz.

## SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano del pueblo de Alpartir, dotado con la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y el importe de las igualas de los demás vecinos no pobres, que ascienden pró-

ximamente á 2.000 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 26 de los corrientes.

Alpartir 5 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Bueno.

Se halla vacante el partido de Veterinaria del pueblo de Alpartir, con el asignado de 75 pesetas por el cargo de inspector de carnes y las igualas por los dueños de las caballerías, que ascienden próximamente á 750 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 26 de los corrientes.

Alpartir 5 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Bueno.

La plaza de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa se halla sin proveer desde que se ausentó de la misma al pueblo de Santa Cruz de Tobed el que la desempeñaba D. Victorino Sierra, y deseando proveerla desde el dia de San Miguel 29 de los corrientes, se declara vacante con el objeto de proveerla en el aspirante que reúna las mejores condiciones á ella. La asignacion por dicha Facultad es la de 500 pesetas anuales, satisfichas del presupuesto municipal, quedando el facultativo agraciado al arbitrio de contratar con los vecinos en la mejor forma que le parezca. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta dicho dia 29 de Setiembre.

Codos 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Isidoro Diloy.

Los repartimientos municipal y provincial y consumos de este pueblo correspondientes al presente año económico, se hallan de manifiesto por tiempo de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Malpica 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Mames Compaired.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Blanco y Garcia, hijo de D. Antonio y D.ª Josefa, que estuvo casado con D.ª Benita del Pilar Arenas que residia en esta ciudad, habiendo fallecido en Puerto Príncipe á la edad de treinta y ocho años, en el dia treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres; para que en el preciso término de dos meses, á contar desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de primera instancia de Puerto Príncipe, distrito del Este, y autos formados con tal motivo;

apercibidos que de no comparecer se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de jurisdiccion voluntaria para acreditar que don Felipe Lozano y Mateo, doña Benita Clara Lozano y Mateo, doña Gregoria Mateo y Martinez, doña Maria Antonia Cubero y Mateo y doña Mónica Lozano y Gil, son los sobrinos más inmediatos de la difunta doña Josefa Mateo y Mateo, vecina que fué de Castejon de las Armas, y como tales sus herederos, á virtud del testamento que la misma otorgó en dicho pueblo el trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Cura párroco don Eusebio Pascual; por lo que se llama por término de treinta dias á los demás que se crean con derecho á los bienes de la referida doña Josefa Mateo y Mateo, advirtiéndoles que pasado éste sin hacer reclamacion, les parará el consiguiente perjuicio, cuyo término principiará á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ateca á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

#### Belchite.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto y término de sesenta dias, que principiarán á contarse desde la insercion del mismo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Maimon y Vall, Alférez del Batallon Cazadores de Santander, número once, soltero, de treinta y tres años de edad, natural de Jaulin, hijo de don Manuel y doña Teresa, el cual falleció en Puerto-Principe (Ultramar), el dia veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y tres, sin haber dejado otorgada disposicion alguna de sus bienes; y en virtud de exhorto recibido del Juzgado del distrito del Este de dicha ciudad de Puerto-Principe, se dispone fijar los segundos edictos por el término expresado, llamando á los que se crean con derecho á la herencia del finado, compareciendo desde luego ante dicho Juzgado y en los autos de ab-intestato que en el mismo penden por la muerte del referido D. Antonio Maimon.

Dado en Belchite á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Estéban.—De su orden, Manuel Sanchez y Sanz.

#### Capitanía general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causas de la expresada Capitanía General.

Por el presente tercero y último edicto, y no ha-

biéndose presentado al primero y segundo, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Antonio Dulce (a) Roynico, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por la entrada con su partida en varios pueblos de esta provincia y exacciones de dinero y armas verificadas en los mismos, en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciará la causa en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por mandado, el Escribano, José Espallargas.

## ANUNCIOS.

### CUPONES Y CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

#### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

### DEUDA MUNICIPAL.

#### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

#### Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

#### DEUDA DEL ESTADO.

### REQUISA DE CABALLOS.

#### CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)